

**NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD**



Distr.
GENERAL

S/13737/Add.15
28 abril 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/13737 de 11 de enero de 1980.

Durante la semana que terminó el 19 de abril de 1980, el Consejo de Seguridad tomó medidas en relación con el tema siguiente:

La situación en el Oriente Medio (véanse S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8084, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42, S/12520/Add.47, y S/12520/Add.48, S/13033/Add.2, S/13033/Add.16, S/13033/Add.19, S/13033/Add.21, S/13033/Add.23, S/13033/Add.34, S/13033/Add.47 y S/13033/Add.50)

En carta de fecha 10 de abril de 1980 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/13885), el representante del Líbano denunció que el ejército israelí había estado realizando recientemente actividades militares dentro del territorio libanés y que había entrado en confrontación directa con la FPNUL, tomando posiciones dentro de su zona de operaciones. Solicitó que el Consejo de Seguridad se reuniese lo antes posible para poner término a la agresión israelí y permitir que la FPNUL adquiriese el control pleno de toda su zona de operaciones.

El 11 de abril de 1980, el Secretario General presentó un informe especial (S/13888) relativo a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), en el que expresó que en los últimos días había ocurrido una escalada peligrosa de la tensión en la zona de operaciones de la FPNUL y en zonas adyacentes, y que se habían producido incidentes graves que lo impulsaban a presentar un informe especial al Consejo de Seguridad. En informes suplementarios presentados el 16 y el 18 de abril (S/13888/Add.1 a 3), el Secretario General informó al Consejo de nuevos acontecimientos relacionados con la tensa situación en la zona, incluida la muerte de dos soldados irlandeses capturados el 18 de abril de 1980 por las fuerzas de facto.

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 2212a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1980, a base de los documentos mencionados. El Consejo siguió examinando el tema en sus sesiones 2213a. a 2217a., celebradas entre el 14 y el 18 de abril. Durante las sesiones, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Arabia Saudita, Fiji, Irlanda, Israel, Italia, Jordania, el Líbano, Nigeria, los Países Bajos y la República Árabe Siria, a petición de ellos, a que participasen en el debate sin derecho a voto.

En la 2213a. sesión, celebrada el 14 de abril, el Presidente señaló a la atención del Consejo la solicitud que figuraba en una carta de fecha 13 de abril (S/13889) del representante de Túnez, de que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate, conforme a la práctica anterior del Consejo. El Presidente expresó que la propuesta de Túnez no estaba formulada con arreglo al artículo 37 o al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo ya que, si se aprobaba por el Consejo, la invitación concedería a la Organización de Liberación de Palestina los mismos derechos de participación que los conferidos a los Estados Miembros invitados con arreglo al artículo 37.

El Consejo de Seguridad aprobó la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, a solicitud de Túnez (S/13890), el Consejo formuló una invitación al Dr. Clovis Maksoud, conforme al artículo 39 del reglamento provisional.

En la 2217a. sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/13897) patrocinado por Túnez, cuyo texto dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano,

Habiendo estudiado el informe especial del Secretario General de 12 de abril de 1980 (S/13886) y las declaraciones, los informes y las adiciones posteriores,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979) y 459 (1979),

Recordando el mandato y las directrices generales de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) y fueron confirmados por la resolución 426 (1978), en particular:

- a) que "la Fuerza debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente",
- b) que "la Fuerza debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas",
- c) que "la Fuerza no empleará la fuerza como no sea en defensa propia",
- d) que "la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad",

1. Reafirma su determinación de aplicar las resoluciones antes mencionadas y en particular las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 459 (1979):

2. Condena enérgicamente la intervención militar de Israel en el Líbano y la violación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano y exige el retiro total de las fuerzas israelíes y la cesación inmediata de toda acción militar de Israel, directa o indirecta, dentro de los límites internacionalmente reconocidos del Líbano;

3. Condena enérgicamente todas las violaciones del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano (1949) y la prestación de asistencia militar a los grupos armados ilegales, así como todos los actos de injerencia en las actividades del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT);

4. Condena enérgicamente todos los ataques contra la FPNUL y el ONUVT, así como todos los actos de obstrucción y actividades hostiles dentro o a través de la zona de operaciones de la FPNUL, que son incompatibles con las resoluciones del Consejo de Seguridad y con el mandato de la FPNUL, que tiene por objeto asegurar el carácter pacífico de la zona de operaciones, fiscalizar los movimientos y adoptar todas las medidas que se consideren necesarias para el eficaz restablecimiento de la soberanía del Líbano;

5. Condena enérgicamente los actos como consecuencia de los cuales personal de la FPNUL y el ONUVT ha perdido la vida o resultado herido, y los actos de hostigamiento y ultraje de que ha sido objeto, así como la destrucción de bienes y equipo y la interrupción de las comunicaciones;

6. Condena enérgicamente el bombardeo deliberado del hospital de campaña de la FPNUL, que goza de protección especial con arreglo al derecho internacional;

7. Encomia los esfuerzos hechos por el Secretario General y por los gobiernos interesados para obtener el retiro de las fuerzas israelíes del Líbano y la cesación de las hostilidades, y para permitir a la FPNUL cumplir su mandato con eficacia y sin injerencias;

8. Encomia el desempeño de la FPNUL, que ha cumplido sus obligaciones con suma moderación en circunstancias muy adversas.

9. Señala las disposiciones contenidas en el mandato de la Fuerza que la facultan a hacer uso de derecho de defensa propia, y señala las disposiciones del mandato de la FPNUL según las cuales la Fuerza hará todo lo posible para impedir la reanudación de la lucha y garantizar que su zona de operaciones no se utilice para actividades hostiles de ninguna índole;

10. Exhorta a todas las partes involucradas y a todos cuantos estén en condiciones de prestar cualquier tipo de asistencia a que colaboren con el Secretario General en la tarea de restablecer la paz y la seguridad y permitir a la FPNUL que cumpla su mandato, y a que reactiven el Acuerdo de Armisticio General de 1949 con miras a restablecer la soberanía del Líbano sobre la totalidad de su territorio hasta los límites internacionalmente reconocidos;

11. Pide al Secretario General que informe a la brevedad posible acerca de la conclusión del retiro de las tropas israelíes, la cesación de las hostilidades y todos los actos incompatibles con el mandato de la FPNUL.

Tras una declaración del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Especiales, formulada con arreglo al artículo 22 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Presidente dió lectura a la declaración siguiente (S/13900), respecto de cuyo contenido había habido acuerdo de todos los miembros del Consejo, como resultado de las consultas celebradas entre ellos:

"Como resultado de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, he sido autorizado, en mi carácter de Presidente del Consejo de Seguridad, a hacer la siguiente declaración, respecto de cuyo contenido hubo acuerdo de todos los miembros del Consejo:

"El Consejo de Seguridad me ha autorizado para hacer la siguiente declaración en nombre de los miembros hasta tanto se tome una decisión con respecto a la resolución que el Consejo de Seguridad está examinando sobre la situación general en el Líbano y sobre los actos de hostilidad contra el Líbano, la FPNUL y el ONUVT.

Los miembros del Consejo de Seguridad están consternados e indignados por el informe que ha recibido el Consejo sobre los ataques perpetrados contra la Fuerza y el asesinato a sangre fría de soldados de la fuerza de mantenimiento de la paz por las fuerzas de facto.

Este acto de barbarie sin precedentes contra una fuerza encargada del mantenimiento de la paz constituye un reto y un desafío directos a la autoridad del Consejo de Seguridad y a la misión de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente a todos aquéllos que comparten la responsabilidad por este acto incalificable. El Consejo reafirma su intención de tomar medidas firmes, según lo exijan las circunstancias, para permitir que la FPNUL asuma inmediato y total control en toda su zona de operaciones hasta las fronteras reconocidas internacionalmente.

El Consejo expresa sus sentidas condolencias al Gobierno de Irlanda y a las familias de las víctimas.

El Consejo también encomia la valerosa actuación de los jefes y soldados de la FPNUL y la valentía demostrada por los observadores de las Naciones Unidas en las circunstancias más adversas".